



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

Bogotá D.C.,

Señor (a)
JENNIFER CATALINA MURCIA RODRÍGUEZ
Representante Legal o quien haga sus veces
CORPORACIÓN EDUCATIVA DE
INVESTIGACIÓN TÉCNICA - COREDITEC

Transversal 93 No. 22 D - 35 Casa 13
Ciudad

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No. Radicación: **S-2026-81408**

FECHA: **03/03/2026**

No. Referencia: **N-2026-73888**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2026-3288.

Expediente N° 1-04-2-2025-12-0063

Investigado(a): CORPORACIÓN EDUCATIVA DE
INVESTIGACIÓN TÉCNICA - COREDITEC

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO **Auto No.1054 de fecha 12/31/2025 (mm/dd/aaaa)**, decisión contra la cual procede recurso de reposición y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;

DIAZ VELANDIA Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
LIDA MAYERLY Fecha: 2026.02.19 22:26:54
-05'00'

LIDA DIAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

Elaboró: Wendy Katherine Pérez Velásquez – Auxiliar Administrativo.

Revisó: Diego Andrés Alvarado Riátiva- Líder Equipo ESAL, Abogado Contratista DIV.

Aprobó: Lida Díaz Velandia, Directora Inspección y Vigilancia.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	11 MAR 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	17 MAR 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:


Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

AUTO No. 1054 DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 31 de diciembre de 2025
EXPEDIENTE No.	1-04-2-2025-12-0063
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) INVESTIGADA	CORPORACIÓN EDUCATIVA DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA - COREDITEC
ID SIPEJ	51394
NIT	900.461.778-3
CORREO ELECTRÓNICO	corediteceducacion@gmail.com amurciam2@gmail.com
DOMICILIO PRINCIPAL	Carrera 58 # 19-12 Transversal 93 # 22 D – 35 casa 13
LOCALIDAD (No. y Nombre)	12 – Barrios Unidos 09 – Fontibón
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	JENNIFER CATALINA MURCIA RODRÍGUEZ C.C. No. 53.160.843

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 243, 272, 272.3, 272.5, 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

La Dirección de Inspección y Vigilancia procede a proferir Auto de Archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **1-04-2-2025-12-0063**, a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA - COREDITEC**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. **2387** del 26 de julio de 2025, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, identificada con NIT. **900.461.778-3** y con ID SIPEJ No. **51394**, domicilio en la **carrera 58 # 19-12**, de la localidad **12 – Barrios Unidos** y en la **transversal 93 # 22 D – 35 casa 13** de la localidad **09 – Fontibón** en la ciudad de Bogotá D.C. con correos electrónicos **corediteceducacion@gmail.com - amurciam2@gmail.com** y, representada legalmente por la señora **JENNIFER CATALINA MURCIA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **53.160.843**, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

Mediante informe jurídico radicado con el No. **I-2025-18880** de fecha 14 de febrero de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023;

AUTO N° 1054	FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-04-2-2025-12-0063	PÁGINA 2 DE 15
--------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

así mismo que presuntamente la ESAL investigada, no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo, situación que daría lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio.

3. ACTUACIONES PROCESALES

- 3.1. Mediante Auto No. **123** del 19 de marzo de 2025, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA - COREDITEC**, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable, y porque presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo. (ff. 14 - 17)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio con radicado **S-2025-151141** de fecha 28 de abril de 2025. (ff. 18 - 20)

- 3.2. Mediante Auto No. **361** del 19 de junio de 2025, esta Dirección formuló cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA - COREDITEC**, por i) presuntamente no reportar la información financiera y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023, ii) presuntamente, no desarrollar su objeto social principal, por cuanto, transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de su personería jurídica, presuntamente, no inició sus actividades, en el marco de la educación formal o de la educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH) y iii) presuntamente, desviarse del objeto social contemplado en sus estatutos. (ff. 28 – 32)

El citado acto administrativo, previa autorización, se notificó electrónicamente, a la señora **JENNIFER CATALINA MURCIA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **53.160.843**, en calidad de representante legal de la ESAL investigada, el día **02 de julio de 2025**, conforme lo dispuesto en los artículos 56, 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. (ff. 39 - 40)

- 3.3. Mediante Auto No. **739** del 27 de octubre de 2025, esta Dirección ordenó: i) incorporar al expediente, los documentos anexos al escrito de descargos, ii) tener como medios de prueba, las documentales obrantes en el expediente. (ff. 83 – 84)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficios con radicados **S-2025-335090** y **S-2025-335076** de fecha 28 de octubre de 2025. (ff. 87 – 88 y 91 - 93)

- 3.4. Mediante Auto No. **740** del 27 de octubre de 2025, esta Dirección ordenó: i) cerrar el periodo probatorio y ii) correr traslado a la investigada para que presentara los alegatos respectivos. (ff. 85 – 86)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficios con radicados **S-2025-335090** y **S-2025-335076** de fecha 28 de octubre de 2025. (ff. 87 – 88 y 91 - 93)

3.5. Mediante Auto No. **999** del 09 de diciembre de 2025, esta Dirección ordenó: **i)** incorporar al expediente, los documentos anexos al escrito de alegatos, **ii)** tener como medios de prueba, las documentales obrantes en el expediente. (ff. 111 – 112)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficios con radicados **S-2025-383081** y **S-2025-383092** de fecha 11 de diciembre de 2025. (ff. 113 - 114)

4. MATERIAL PROBATORIO

4.1. Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN EDUCATIVA DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA - COREDITEC** que obra en físico y/o en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –(SIPEJ) asociado al ID No. **51394**.

4.2. Copia de la Resolución No. **2387** del 26 de julio de 2011, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la ESAL investigada. (ff. 5 - 6)

4.3. Copia del oficio radicado No. **S-2025-358297** de fecha 09 de diciembre de 2024 por medio del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA - COREDITEC – COREDITEC** para que realizará la presentación de la información financiera, contable y jurídica correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023.

4.4. Memorando radicado No. **I-2025-18568** de fecha 14 de febrero de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada, presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable de los últimos tres (3) años correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, sin perder de vista que dicha la obligación legal es de carácter continuo en el tiempo.

4.5. Copia de certificado de existencia y representación legal de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA - COREDITEC** expedido por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación el 02 de septiembre de 2024. (ff. 9 – 10)

4.6. Resultados consultas de información, realizados el 17 de febrero de 2025 en el Directorio Único de Establecimiento Educativos –DUEB- y en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -SIET-, a través de la cual se identificó que no registra evidencia de que la entidad investigada cuente con licencia de funcionamiento y/o registro de programas, por ende, presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo. (ff. 11 - 12)

4.7. Informe jurídico radicado con el No. **I-2025-18880** de fecha 14 de febrero de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó

que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable, así mismo que presuntamente la ESAL investigada, no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo, situación que daría lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio. (ff. 1 - 4)

- 4.8.** Oficio radicado **S-2025-168317** de fecha 14 de mayo de 2025 a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de esa comunicación, informara si: **i)** efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023 y **ii)** si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando. Se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (ff. 21 y 24)

Vencido el plazo concedido para dar respuesta al mencionado requerimiento, esto es el **05 de junio de 2025**, se verificó que la ESAL investigada no dio respuesta a lo solicitado por esta Dirección.

- 4.9.** Memorando radicado **I-2025-60728** de fecha 14 de mayo de 2025 a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de aquella comunicación, informara si en la respectiva localidad, la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA - COREDITEC**, es titular de licencia de funcionamiento de establecimiento educativo y/o de aprobación de programas. (f. 22)

Mediante memorando radicado **I-2025-62302** de fecha 18 de mayo de 2025, la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, informó a esta Dirección que la ESAL investigada, no es titular de licencia de funcionamiento de establecimiento educativo y/o de aprobación de programas en dicha localidad. (f. 23)

- 4.10.** Resultado consulta de información, realizadas el 19 de junio de 2025 en la página web de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de la cual se identificó que el número de identificación tributario asignado a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA - COREDITEC** cuenta con registro activo. (ff. 25)
- 4.11.** Reporte generado el 19 de junio de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), en el cual se observa que la ESAL investigada, no ha presentado ante esta Dirección la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023. (ff. 26 – 27)
- 4.12.** Oficio radicado con el No. **E-2025-111918** del 17 de julio de 2025 por medio del cual la entidad realizó la presentación de información financiera, contable y jurídica de las vigencias 2021, 2022 y 2023 dentro del término para presentar descargos. (ff. 41 – 45)

AUTO N° 1054	FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-04-2-2025-12-0063	PÁGINA 5 DE 15
--------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

- 4.13.** Copia del oficio radicado con el No. **S-2025-246198** del 25 de julio de 2025 por medio del cual, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito remitió a la ESAL investigada informe técnico financiero **I-2025-98985** y en el que se requiere la complementación y/o corrección de la información financiera, contable y jurídica relacionada con la vigencia 2021. (ff. 46 – 49 y 58)
- 4.14.** Copia del oficio radicado con el No. **S-2025-246201** del 25 de julio de 2025 por medio del cual, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito remitió a la ESAL investigada informe técnico financiero **I-2025-98989** y en el que se requiere la complementación y/o corrección de la información financiera, contable y jurídica relacionada con la vigencia 2022. (ff. 50 – 53 y 59)
- 4.15.** Copia del oficio radicado con el No. **S-2025-246208** del 25 de julio de 2025 por medio del cual, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito remitió a la ESAL investigada informe técnico financiero **I-2025-98992** y en el que se requiere la complementación y/o corrección de la información financiera, contable y jurídica relacionada con la vigencia 2023. (ff. 54 – 57 y 60)
- 4.16.** Oficio radicado con el No. **E-2025-132462** del 27 de agosto de 2025 por medio del cual la ESAL investigada en atención a lo solicitado por esta Dirección, allegó respuesta a los requerimientos realizados frente a la información financiera, contable y jurídica de la vigencia 2023. (ff. 61 – 76)
- 4.17.** Copia del oficio radicado con el No. **S-2025-319035** del 06 de octubre de 2025 por medio del cual, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito remitió a la ESAL investigada informe técnico financiero **I-2025-139234** y en el que se determina que la información financiera, contable y jurídica relacionada con la vigencia 2023 queda actualizada. Y por otra parte se requiere a la ESAL investigada atender los requerimientos **S-2025-246198** y **S-2025-246201** con miras de que se complemente la información financiera, contable y jurídica de las vigencias 2021 y 2022. (ff. 77 – 82)
- 4.18.** Acta de fecha 07 de noviembre de 2025, que da cuenta de la sesión de orientación brindada por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia a la ESAL investigada y, que tuvo por objeto ofrecer a la entidad un espacio en el que la misma pudiera exponer sus dudas e inquietudes con relación a los requerimientos de información financiera, contable y jurídica de las vigencias 2021 y 2022, que se encontraban pendientes por resolver de parte de la corporación. (ff. 97 – 99)
- 4.19.** Oficio radicado con el No. **E-2025-180466** del 13 de noviembre de 2025 por medio del cual la entidad realizó complementación y/o corrección de información financiera, contable y jurídica presentada de las vigencias 2021 y 2022 dentro del término para presentar alegatos. (ff. 100 – 101)
- 4.20.** Copia del oficio radicado con el No. **S-2025-365131** del 26 de noviembre de 2025 por medio del cual, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación

AUTO N° 1054	FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-04-2-2025-12-0063	PÁGINA 6 DE 15
--------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

del Distrito remitió a la ESAL investigada informe técnico financiero I-2025-162512 en el que se informa que la información financiera, contable y jurídica relacionada con la vigencia 2021 queda actualizada. (ff. 102 – 105)

4.21. Copia del oficio radicado con el No. **S-2025-365116** del 26 de noviembre de 2025 por medio del cual, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito remitió a la ESAL investigada informe técnico financiero I-2025-162510 en el que se informa que la información financiera, contable y jurídica relacionada con la vigencia 2022 queda actualizada. (ff. 106 – 110)

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el fin de establecer si la ESAL investigada, cumplió con su obligación de reportar su información financiera, jurídica y contable; cumple con el desarrollo de su objeto social en fines de educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano; y no se ha desviado de su objeto social, se procederá a realizar el siguiente análisis:

5.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

5.1.1 MARCO NORMATIVO

Respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, dispone:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

Así mismo, los estados financieros se deberán presentar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995, que establecen:

“ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

(...)

ARTICULO 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

1. Un informe de gestión.
2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.
3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”.

Adicionalmente, el artículo 189 del Decreto 410 de 1971, señala:

ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Por su parte, a través de la Circular 020 de 2024, la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, dio instrucciones a los representantes legales, revisores fiscales y contadores de corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía y de sus Secretarías, para el reporte anual de la información jurídica, financiera y contable ante las entidades distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C.

En atención a las normas expuesta, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), tienen el deber de allegar en tiempo, año tras año, ante esta Secretaría la información financiera de la ESAL, y su incumplimiento de reporte es continuo hasta tanto cese la omisión, esto es, hasta el momento en que la entidad investigada haga entrega de su información financiera, jurídica y contable.

5.1.2 ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo obrante en el plenario, mediante informe jurídico radicado con el No. **I-2025-18880** de fecha 14 de febrero de 2025, se informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023.

Así mismo, mediante oficio radicado con el No. **S-2025-168317** de fecha 14 de mayo de 2025 la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de esa comunicación, informara si efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, oficio respecto del cual la ESAL investigada no dio respuesta.

Revisado reporte generado el 19 de junio de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), en el cual se observó que la ESAL investigada, para esa fecha no había realizado la presentación ante esta Dirección la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023. Además, en el expediente administrativo de la entidad, en su momento, no se encontró soporte documental que acreditara el cumplimiento de la presentación de dicha información, situación que originó la formulación del cargo por presunto no reporte de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023.

La entidad sin ánimo de lucro mediante oficios radicados con los Nos. **E-2025-111918** del 17 de julio de 2025, **E-2025-132462** del 27 de agosto de 2025, **E-2025-180466** del 13 de noviembre de 2025 presentó su información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023, presentaciones que se realizaron por la ESAL investigada dentro de los términos otorgados para allegar escrito de descargos y alegatos. Respecto de la información allegada por la entidad el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia, presentó informes técnicos mediante radicados Nos. **S-2025-319035** e **I-2025-139234** del fecha 06 de octubre de 2025, **S-2025-365131** e **I-2025-162512** y **S-2025-365116** e **I-2025-162510** del 21 de noviembre de 2025 en los que se conceptuó que la entidad **CORPORACIÓN EDUCATIVA DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA – COREDITEC** presentó la información contable, financiera y jurídica de las vigencias 2021, 2022 y 2023 subsanando por tanto las presuntas omisiones que dieron lugar a la formulación del cargo.

Así las cosas, advierte esta Dirección que, frente al cargo primero objeto de investigación, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio.

5.2 DEBER DE DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL CON FINES EN EDUCACIÓN FORMAL Y/O EN EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO.

5.2.1 MARCO NORMATIVO

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 251 del Decreto Distrital 479 de 2024, en concordancia con los artículos 663 y siguientes del Código Civil Colombiano, se entiende por entidad sin ánimo de lucro la:

“persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social. Entre otros, hacen parte de las ESAL las instituciones de utilidad común, las corporaciones, asociaciones y fundaciones.”

De la anterior definición se identifica que es deber implícito de las entidades sin ánimo de lucro desarrollar las actividades para las cuales fueron constituidas y reinvertir los excedentes en la ejecución y desarrollo de su objeto social.

Complementario a lo anterior, los artículos 37 y 38 del Decreto Nacional 525 de 1990, establecen:

“Artículo 37 Las asociaciones sin ánimo de lucro (o corporaciones) se disolverán en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurridos dos (2) años, a partir de la fecha de otorgamiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.*
- b) En los casos previstos en sus estatutos.*
- c) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.*
- d) Cuando se cancele la personería jurídica.*

Artículo 38. Las fundaciones se disolverán:

- a) Cuando transcurridos dos (2) años desde el otorgamiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.*
- b) Cuando se cancele la personería jurídica.*
- c) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.” (Subrayas fuera del texto original).*

Es así como resalta la importancia que las entidades sin ánimo de lucro vigiladas por la Secretaría de Educación, desarrollen su objeto social principal, el cual, de acuerdo con las normas en materia de competencia, para el caso de las ESAL vigiladas por la Secretaría de Educación del Distrito, giran en torno a fines en educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH), por lo que se pone de manifiesto que el no desarrollo de su objeto social en torno a los fines que dieron lugar a su creación y reconocimiento de personería jurídica puede dar lugar a la disolución de la personería jurídica, la cual puede ser decretada a través de proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 272 y el artículo 283 del Decreto Distrital 479 de 2024.

5.2.2 ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

AUTO N° 1054	FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-04-2-2025-12-0063	PÁGINA 10 DE 15
--------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

De acuerdo con lo consignado en informe jurídico radicado con el No. **I-2025-18880** de fecha 14 de febrero de 2025, se expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al no desarrollar su objeto social.

Por otra parte, en el referido informe jurídico y en el certificado de existencia y representación legal de la ESAL investigada se contempla que el objeto social con el cual se constituyó esa entidad es:

“(…) La Corporación participa de los principios generales consagrados en la ley 115 de febrero 8 de 1994 y la ley 1064 de 2006, decreto 4909 del 16 de diciembre de 2009, por el cual se reglamenta la creación, organización y funcionamiento de programas y establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

OBJETO SOCIAL Como objeto social prestar el servicio de educación para el trabajo y desarrollo humano, educación formal e informal. La Corporación, participa de conformidad con los objetivos consagrados en el decreto 4909 del 16 de diciembre de 2009, en: **FINALIDADES** **1.** Promover la formación en: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en la práctica mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, y educación informal como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias específicas. **2.** Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno. **3.** Formar un técnico laboral con capacidad para:

- Conocerse, aceptarse y construirse como persona.
- Cultivar un pensamiento crítico y creativo, analizando fenómenos, formándose una idea propia de ellos y buscando soluciones a los problemas que se presenten.
- Convivir en sociedad, respetando a las personas y procurando el bienestar comunitario.
- Ser agente de cambio, participando de forma democrática y en los procesos de transformación social.
- Cumplir con las actividades administrativas que permitan la utilización de conocimientos, experiencias y resultados a diferentes niveles.
- Estar al tanto de los avances científicos y tecnológicos de su disciplina y transferir, adaptar y generar alternativas para solucionar problemas específicos. (…)

Mediante oficio radicado con el No. **S-2025-168317** de fecha 14 de mayo de 2025 la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de esa comunicación, informara si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando, así mismo se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes, oficio respecto del cual la ESAL investigada no dio respuesta.

De igual manera, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos para que informará, con los respectivos soportes documentales, si la ESAL investigada es titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo y/o cuenta con aprobación de programas, requerimiento respecto del cual la Dirección Local

de Educación, informó que la **CORPORACIÓN EDUCATIVA DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA – COREDITEC** no es titular de licencia de funcionamiento de establecimiento educativo y/o aprobación de programas en esa localidad.

La ESAL investigada mediante oficios radicados con los Nos. **E-2025-111918** del 17 de julio de 2025, **E-2025-132462** del 27 de agosto de 2025, **E-2025-180466** del 13 de noviembre de 2025 presentó documentación en la que se evidencian informes de gestión elaborados por la representante legal de la Corporación y en los que se indican que se ha desarrollado el diseño, ofrecimiento y prestación de cursos, diplomados, talleres, conferencias y foros.

De las actividades descritas por la ESAL investigada en los informes de gestión allegados, esta Dirección encuentra que dichas actividades; de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015; hacen parte de la educación informal y que según el objeto social de la entidad se encuentra facultada para el desarrollo de las mismas.

Así las cosas, advierte esta Dirección que, frente al cargo segundo objeto de investigación, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio, ya que se pudo verificar en el plenario que, la ESAL investigada sí está desarrollando su objeto social por medio de actividades de diseño, ofrecimiento y prestación de educación informal y que estas se encuentran dentro del objeto social contemplado en sus estatutos.

Ahora bien, la formulación del cargo segundo se encuentra directamente ligada a la educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH), esta Dirección encuentra que no sería procedente aplicar sanción, por tanto como ya quedo demostrado la ESAL investigada si desarrolla su objeto social y esto lo hace por medio del ofrecimiento de educación informal, lo cual según sus disposiciones estatutarias les es permitido, por lo tanto no se cumple con lo consagrado en el literal a del artículo 37 del Decreto Nacional 525 de 1990.

Finalmente, como se expuso en el marco normativo del presente acápite, esta dirección según las regulaciones en materia de competencia vigilará las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social gire en torno a fines en educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH), lo cual aplica para el caso en concreto, sin embargo, al evidenciar esta Dirección que la ESAL investigada solo se ha dedicado al diseño, ofrecimiento y prestación de educación informal, sin el propósito de afectar su autonomía, le sugiere a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA – COREDITEC** estudiar dentro de su organización la posibilidad de llevar a cabo una reforma estatutaria con el fin de que simplifique su objeto social y en el solo contemple la prestación de cursos, diplomados, talleres, conferencias y foros en el marco de la Educación Informal, esto solo si su voluntad no contempla el desarrollo de actividades relacionadas con educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH).

5.3 DEBER DE LA ESAL DE NO DESVIARSE DE SU OBJETO SOCIAL

5.3.1 MARCO NORMATIVO

En cuanto a la obligación legal que tienen las entidades sin ánimo de lucro de mantener su objeto social sin que sus actividades u omisiones conlleven a desviación del mismo, es importante traer a colación el artículo 22 del Decreto Distrital 59 de 1991¹, el cual dispone:

“(…) Artículo 22. La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”

Es así como las entidades vigiladas, que a través de sus actividades se estén desviando del objeto social en virtud del cual fueron constituidas, estarán incurriendo en incumplimiento de sus obligaciones, tanto legales como estatutarias.

5.3.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo consignado en informe jurídico radicado con el No. **I-2025-18880** de fecha 14 de febrero de 2025, se expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al desviarse de su objeto social.

Mediante oficio radicado con el No. **S-2025-168317** de fecha 14 de mayo de 2025 la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de esa comunicación, informara si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando, así mismo se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes, oficio respecto del cual la ESAL investigada no dio respuesta.

De igual manera, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos para que informará, con los respectivos soportes documentales, si la ESAL investigada es titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo y/o cuenta con aprobación de programas, requerimiento respecto del cual la Dirección Local de Educación, informó que la **CORPORACIÓN EDUCATIVA DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA – COREDITEC** no es titular de licencia de funcionamiento de establecimiento educativo y/o aprobación de programas en esa localidad.

La ESAL investigada mediante oficios radicados con los Nos. **E-2025-111918** del 17 de julio de 2025, **E-2025-132462** del 27 de agosto de 2025, **E-2025-180466** del 13 de noviembre de 2025 presentó documentación en la que se evidencian informes de gestión elaborados por la representante legal de la Corporación y en los que se indican que se ha desarrollado el diseño, ofrecimiento y prestación de cursos, diplomados, talleres, conferencias y foros.

¹ En concordancia con el artículo 243 del Decreto Distrital 479 de 2024.

De las actividades descritas por la ESAL investigada en los informes de gestión allegados, esta Dirección encuentra que dichas actividades; de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015; hacen parte de la educación informal y que según el objeto social de la entidad se encuentra facultada para el desarrollo de las mismas.

Así las cosas, advierte esta Dirección que, frente al cargo tercero objeto de investigación, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio al probarse que la ESAL investigada no se encuentra desarrollando actividades diferentes a las que se encuentran contempladas en sus disposiciones estatutarias.

6. DECISIÓN FINAL

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a **TERMINAR** y **ARCHIVAR** el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **ESAL CORPORACIÓN EDUCATIVA DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA - COREDITEC**, al corroborarse que, del material probatorio y el análisis jurídico realizado, se desvirtuaron los cargos formulados por lo tanto no existe mérito para imponer sanción conforme las exigencias requeridas en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantando en contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA - COREDITEC**, identificada con NIT. **900.461.778-3**, registrada con el ID SIPEJ No. **51394**, con domicilio en la **carrera 58 # 19-12**, de la localidad **12 – Barrios Unidos** y en la **transversal 93 # 22 D – 35 casa 13** de la localidad **09 – Fontibón** de la ciudad de Bogotá D.C., y representada legalmente por la señora **JENNIFER CATALINA MURCIA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **53.160.843**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. **1-04-2-2025-12-0063**, adelantado en contra en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA - COREDITEC**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA - COREDITEC**, identificada con NIT. **900.461.778-3**, registrada con el ID SIPEJ No. **51394**

AUTO N° 1054	FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-04-2-2025-12-0063	PÁGINA 14 DE 15
--------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

representada legalmente por **JENNIFER CATALINA MURCIA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **53.160.843**, y/o quien haga sus veces

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a las **carrera 58 # 19-12 - transversal 93 # 22 D – 35 casa 13**, de la ciudad de Bogotá D.C. y a los correos electrónicos **corediteceduccion@gmail.com** - **amurciam2@gmail.com**, precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1) ACCEDER** al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o **2) ENVIAR** al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR, una vez en firme, el contenido del presente auto a la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos.

AUTO N° 1054

FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2025

EXPEDIENTE No. 1-04-2-2025-12-0063

PÁGINA 15 DE 15

ARTÍCULO SEXTO. REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Auto surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico Grupo ESAL – Abogado	Revisó y Aprobó	
Johan Andrei Talero Moreno	Profesional Universitario	Analizó y Proyect	